	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 1 de 4	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA			

RESOLUCION No. 0017 = = =

(28 ENE 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
LA EMPRESA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE
BARRANCABERMEJA - EDUBA**

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el acuerdo 003 de 1994,
decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,*

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 026 de 1984 y reformada por el Acuerdo No. 003 de febrero de 1994, instituida como un establecimiento público del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al despacho de la Alcaldía Municipal, cuyo objeto es, entre otros, liderar, coordinar, concertar y orientar todas las acciones (...) que apunten a la solución de las necesidades de vivienda que beneficien las familias de escasos recursos económicos, en las áreas rurales y urbanas.



Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual de las entidades estatales debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, responsabilidad y planeación, garantizando la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad y la continuidad de las funciones administrativas.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa, la cual procede en los casos expresamente previstos en la ley, previa justificación de su procedencia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando se acuda a la modalidad de contratación directa, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad de la contratación, el objeto a contratar, las condiciones del mercado y las razones que soportan la selección del contratista.



 Alcalde Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN 0017-2024		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 2 de 4
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA, en cumplimiento de sus fines misionales, ejecuta proyectos relacionados con vivienda de interés social, titulación de predios, subsidios de mejoramiento y adquisición de vivienda, los cuales se encuentran soportados en sistemas de información institucionales que permiten la adecuada administración, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos públicos.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la entidad debe definir la modalidad de selección que resulte más adecuada para garantizar el cumplimiento de sus fines y la continua prestación del servicio público a su cargo.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas y, en su numeral 4 literal g), consagra la contratación directa como procedente cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio, ya sea por ser titular de derechos de propiedad industrial o de autor, o por ostentar la calidad de proveedor exclusivo, circunstancias que deben quedar debidamente justificadas en los estudios previos que soportan la contratación.

Que la entidad tiene en operación un sistema de información misional, desarrollado internamente, que soporta procesos esenciales como Correspondencia de entrada y de salida, Correspondencia Interna, Mejoramiento de Vivienda Saludable, Mejoramiento de Vivienda Sostenible y Subsidios de Vivienda, el cual se encuentra alojado en la nube en un servidor virtual privado (VPS) administrado por el proveedor actualmente contratado. Sobre dicha infraestructura se han realizado configuraciones específicas necesarias para el funcionamiento estable, continuo y seguro del sistema, el cual se encuentra en uso permanente por parte de la entidad.



Que en este contexto, el proveedor actual es quien dispone y administra la infraestructura específica del VPS donde se encuentra alojado el sistema misional en producción, siendo el único que puede garantizar, en las condiciones actuales, la continuidad del servicio sin afectar la operación institucional. La contratación de un proveedor distinto implicaría la necesidad de realizar procesos de migración, ajustes técnicos y reprocesos que podrían generar riesgos de indisponibilidad del sistema, afectando directamente el desarrollo de las funciones misionales de la entidad.

Que el proveedor actual es la firma contratista LONDON RED con NIT 900.545.139-9 el cual ha venido prestando el servicio, demostrando idoneidad, experiencia y cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales, y ha presentado oferta económica acorde con las condiciones del mercado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la entidad justificar previamente la procedencia de la contratación directa, lo cual se cumple mediante el presente estudio previo, al evidenciarse la





 Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN 0017-2024		
Código: GJ-FR-001		Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 3 de 4	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA				

inexistencia de pluralidad de oferentes en las condiciones actuales de prestación del servicio y la necesidad de garantizar la continuidad del sistema de información misional.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en las actuales circunstancias no existe pluralidad de oferentes para la prestación del servicio de alojamiento del VPS en el cual se encuentra operando el sistema misional de la entidad, resulta procedente adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el contratista presentó oferta económica para la renovación del VPS por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL COP (\$6.640.000).

Que el valor del Contrato se encuentra amparado para la Vigencia Fiscal 2026, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00072 del 28 de enero de 2026.

Que, en virtud de la inexistencia de pluralidad de oferentes, y por las anteriores consideraciones, aunado a la justificación contenida en los Estudios Previos,

RESUELVE



PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Contratación Directa para celebrar un Contrato de prestación de servicios con LINA MARCELA LONDOÑO DEVIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.249.984 de Pereira actuando como Representante Legal de LONDON RED HOSTING SAS, identificada con NIT No. 900.545.139-9, cuyo objeto es el siguiente: "SERVICIO DE SERVIDOR EN LA NUBE PARA LOS SERVICIOS DIGITALES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA", bajo la causal de contratación directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, Cuando no exista pluralidad de oferentes".

SEGUNDO: El valor del contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL COP (\$6.640.000), que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato, demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00072 de enero 28 de 2026.

TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) Mes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.



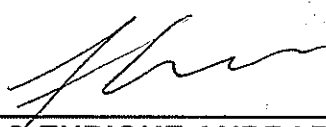


 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN 0017- - - -		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 4 de 4
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

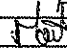

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja, 28 ENE 2026



FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE / FUNCIONARIO / CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martin Alonso Castillo Gómez – CPS 006 de 2026		Enero 28 de 2026
Revisó	Juan Diego Ibañez – Funcionario Unidad Jurídica		Enero 28 de 2026
Aprobó	Fernando Enrique Andrade Niño		Enero 28 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

